

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26569 REAL DECRETO 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica uno/mil novecientos ochenta y uno, de seis de abril, establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas, regulando la disposición transitoria cuarta la transferencia de funciones que la Comunidad Autónoma ha de asumir a tenor del referido Estatuto.

El Real Decreto mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, dispuso la transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el régimen preautonómico en materia de industria entre otras.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición transitoria del Estatuto de Galicia, la Comisión Mixta de Transferencias tras considerar la conveniencia y legalidad de que la Comunidad Autónoma asuma las competencias estatutarias antes aludidas y completando las transferencias recibidas en régimen de preautonomía, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a que se refiere la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a la Junta de Galicia a la que se traspasa los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—En consecuencia quedan transferidas a la Junta de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifica.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATTAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia en funciones y servicios en materia de industria, energía y minas en los términos que a continuación se expresan:

A) Competencias de la Junta en materia de industria, energía y minas.—El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en sus artículos 27, apartados 13, 14, 17 y 30; 28, apartado 3; 29.2, 30, apartados 1.2 y 1.7, a), las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas, sin

otras limitaciones que las expresamente señaladas en los artículos citados.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria

1. La Junta de Galicia ejercerá las funciones y servicios que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, artesanía y protección y control del medio ambiente industrial dentro del ámbito territorial de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto son las siguientes salvedades:

a) Son competencia del Estatuto las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

b) La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Junta de Galicia emitirá informe previo sobre esta materia.

2. La reordenación, reconversión y reestructuración de sectores se ajustará a lo establecido en las planes elaborados por el Estado.

3. La Comunidad Autónoma desarrollará las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de la legislación del Estado sobre las siguientes materias:

- a) Propiedad industrial.
- b) Pesas y medidas; contraste de metales.
- c) Seguridad industrial.

4. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursará comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

5. La Junta de Galicia ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinen en el Código de Circulación y disposiciones complementarias. La Junta de Galicia informará preceptivamente los expedientes de autorización de talleres de vehículos como Entidades colaboradoras y los de inscripción de dichas Entidades en el Registro Especial cuando el ámbito de actuación comprenda territorio de la Comunidad Autónoma.

6. La Junta de Galicia y el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial colaborarán en el desarrollo y aplicación para Galicia del programa de apoyo financiero a créditos para la pequeña y mediana Empresa industrial.

II. Energía

1. La Junta de Galicia ejercerá las funciones que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de energía, con las salvedades siguientes y sin perjuicio de lo que establecen las bases de régimen energético:

- a) Instalaciones de transporte de energía cuando este transporte salga del territorio de Galicia.
- b) Instalaciones de producción de energía cuando su aprovechamiento afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma.
- c) Instalaciones de distribución de energía cuando salga del territorio de Galicia.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte esté integrado a la red peninsular.

2. Fijada la participación de Galicia en los fondos asignados al Plan nacional de electrificación rural la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Galicia será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

3. La Junta de Galicia informará preceptivamente los expedientes para aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radique en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minas

Con sujeción a las bases del régimen se establece, a los efectos de transferencia de servicios, la competencia exclusiva de la Junta de Galicia en:

a) Aguas minerales y termales, así como las competencias que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución.

b) Autorizaciones de aprovechamiento de los recursos de la Sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

c) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la Sección B de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

d) Otorgamiento de los permisos de exploración e investigación de las concesiones de explotación de recursos de la Sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la Sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

e) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación y ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 135 y 149.1.13 de la Constitución las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomienden a la Administración del Estado.

b) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no correspondan al Ministerio de Defensa y del Interior en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Junta de Galicia emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en Galicia.

e) Resolver los expedientes administrativos sobre propiedad industrial.

f) Dictar o promover la normativa sobre pesas y medidas y contraste de metales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No se traspasan puestos de trabajo vacantes

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter provisional a 81.379.512 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 1.281.999 pesetas.
- Las tasas correspondientes a los servicios transferidos para el segundo semestre de 1982, 32.325.346 pesetas.
- Inversiones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle se refleja en la relación 3.2), 1.291.080 pesetas.

Total, 34.898.425 pesetas.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—El inventario de entrega de documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

2. MATERIAL Y EQUIPO. VEHICULOS DE LABORATORIOS DE MEDIO AMBIENTE.

Matrícula.
PNN-0051 - H

Vehículo
LAND ROVER

Laboratorio de medio ambiente de
La Coruña.

ANEXO II
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A G.A. D. C. I.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Cedida	Superficie en m ²		Observaciones
				Compat.	Total	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	La Coruña.- C/ Salvador de Madariaga, sn.	Edificio Administración Servicios múltiples.	2.274		2.274	Compartido con la Dirección General.
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Lugo.- C/ Pasosal Vel. 8º, 12/14	Arrendamiento.	618		618	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Orense.- C/ Curros Enríquez, 1. (Edificio Torre Oceanus) Piso 4º.	Arrendamiento.	415		415	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Pontevedra.- Edif Nueva de Aboje, 2. Playa 18. General Mola, 14 - 3º.	Arrendamiento.	545		545	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Vigo.- Gran Vía, 84.	Arrendamiento.	200		200	

(3)

(1)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL LA COMA

Apellidos y nombres	Nº R. P.	Categoría profesional	Básicos		Total R.
			Básicos	Complementarias	
CASA CRISTINA, Amparo	100398	Limpiadora	337.274		337.274
					66.284

(4)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL SUPO

Apellidos y nombres	Nº R. P.	Categoría profesional	Básicos		Total R.
			Básicos	Complementarias	
VILLASALAZ, Concepción	100398	Limpiadora	337.274		337.274
					66.284

(6)

RELACION Nº2. PERSONAL ASIGNADO A LOS SUBVARIANTES E INCLUIDOS EN LOS SUBVARIANTES

2.1. Situación nominal de Funcionarios

Apellidos y nombres	Categoría o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Nivel	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Patronal
CARVALLO SALDIVA, Antonio	Ing. Téc. Ind.	AO231372	Activo			592.560	351.004	1.003.564	
COBET CORRALAN, José Antonio	" " "	AO231373	"			592.560	351.004	1.003.564	
LOPEZ PAZIO Y LOPEZ PAZIO, Luis	Ing. de Minas	AO231444	"			1.072.430	754.716	2.029.146	
HERNAN FERNANDEZ ESTAYAN, J. G.	" " "	AO231342	"	Nivel 13		1.325.000	554.940	2.009.940	
BAEZ DE DIOS, Aurelio	" " "	AO231343	"			830.144	336.720	1.176.864	
ELIZALDE TERA, José M.	Téc. Minas	AO231345	"			764.288	337.648	1.121.936	
BALLON DE VALLANUEVA, Leopoldo	Téc. Administr.	AO231372	"			1.179.696	763.340	1.943.036	
CONZ CUNO, Asafé	Coef. Administr.	AO231345	"			774.480	249.768	1.024.248	
SALAZAR CARRERA, Olima	Administrativa	AO2312402	"			585.144	245.148	830.292	
PEREZ BARRAZA, Concepción	" " "	AO2312403	"			568.680	237.948	806.628	
BON HERRERO, M. Emma	Coef. Auxiliar	AO2312589	"			394.608	280.788	655.396	
POLIGNOZ CARRERA, Norma	" " "	AO231344	"	Nivel 8		351.432	301.896	653.328	
GARCIA LOPEZ, Norma	" " "	AO231268	"			384.608	280.788	655.396	
LASTRA DIAZ, M. Fernanda	" " "	AO231348	"			568.244	280.788	849.032	
LEPINE BOJAO, Antonio	Subalterno	AO231375	"			431.536	365.948	797.484	
CARRERERO PAZIO, Arturo	Subalterno A11	AO231227	"			328.054	357.372	685.426	

(3)

Retribuciones 1982

Bruto 1982

2.1. Relación nominal de Funcionarios

Apellidos y nombres	Categoría o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Nivel	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Patronal
BLAN MORICOUR, Alberto	Ing. Téc. Ind.	AO231364	Activo			731.360	334.432	1.065.792	
GILVER GARCIA, Juan Manuel	Ing. de Minas	AO231706	"	Nivel 10		590.360	1.236.216	2.326.576	
CARRALLA RODRIGUEZ, M. del Carmen	Coef. Administr.	AO231320	"			537.360	237.948	755.468	
PEREZ RODRIGUEZ, José	Coef. Auxiliar	AO231309	"	Nivel 12		466.928	491.556	868.484	
GOZIC SICO, Mónica	Subalterno A11	AO231373	"			138.054	357.372	465.426	

(5)

8.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL ORDINARIO

Apellido y nombre	Nº R. P.	Categoría profesional	Salarios	Retribuciones complementarias	TOTAL R. P.
CEBALLOS CORONEL, M. EUGENIA	1012081-1	Mediático I.T.V.	350.480	30.000	380.480
FLORINDA ALVAREZ, MARÍA	1020981		476.784	30.000	506.784
BECA ARIZA, JOSÉ MARÍA	1020982		476.784	30.000	506.784
MUNDO RAMÍREZ, CONCEPCIÓN	1012082	Legislatura	379.240		379.240

(6)

8.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL PURVEDEA

Apellido y nombre	Nº Registro	Categoría profesional	Salarios	Retribuciones complementarias	TOTAL	Cuota Patronal
PEREZ RODRIGUEZ, ALFREDO	1020983	Mediático I.T.V.	476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ ANTONIO	1020984		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ	1020985		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020986		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020987		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020988		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020989		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020990		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020991		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020992		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020993		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020994		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020995		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020996		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020997		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020998		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1020999		476.784	30.000	506.784	176.279
RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA	1021000		476.784	30.000	506.784	176.279

(8)

8.4. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellido y nombre	Grupos o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Nivel de trabajo que desempeña	Retribuciones Salarios	Retribuciones Complementarias	Total	Cuota Patronal
CACERES PABLO, Alfredo	Int. 2do. de	A020123	Activo	Nivel 20	2.123.840	727.000	2.850.840	411.323
VARELA RODRIGUEZ, Jorge	Int. 2do. de	A020124	"	"	764.288	326.332	1.090.620	152.540
GARCIA GARCIA, Juan Manuel	Int. 2do. de	A020125	"	"	890.500	1.035.160	1.925.660	269.564
SANTOS ANTONIO, Francisco	Int. 2do. de	A020126	"	"	538.216	237.940	776.156	109.268
RAMOS GONZALEZ, Emilio	Int. 2do. de	A020127	"	"	708.624	444.344	1.152.968	162.540
DE LA ROSA GONZALEZ, Gabriela	Int. 2do. de	A020128	"	"	595.144	378.288	973.432	136.932
PEREZ GONZALEZ, María	Int. 2do. de	A020129	"	"	381.144	220.720	601.864	83.664
ALVAREZ GONZALEZ, Susana	Int. 2do. de	A020130	"	"	331.680	200.720	532.400	73.664
RODRIGUEZ, Patricia	Int. 2do. de	A020131	"	"	344.288	357.328	701.616	97.328

(7)

8.4. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellido y nombre	Grupos o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Nivel de trabajo que desempeña	Retribuciones Salarios	Retribuciones Complementarias	Total	Cuota Patronal
BALLON ALVAREZ, José	Int. 2do. de	A020132	Activo	Nivel 13	1.413.840	723.850	2.137.690	300.000
PEREZ RODRIGUEZ, Agustín	Int. 2do. de	A020133	"	"	844.200	207.760	1.051.960	147.279
MARQUEZ PABLO, M. GUILLERMO	Int. 2do. de	A020134	"	"	740.784	371.034	1.111.818	152.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020135	"	"	483.336	246.740	730.076	101.279
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020136	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020137	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020138	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020139	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020140	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020141	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020142	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020143	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020144	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020145	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020146	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020147	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020148	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020149	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020150	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020151	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020152	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020153	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020154	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020155	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020156	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020157	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020158	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020159	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020160	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020161	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020162	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020163	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020164	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020165	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020166	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020167	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020168	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020169	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020170	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020171	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020172	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020173	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020174	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020175	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020176	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020177	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020178	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020179	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020180	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020181	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020182	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020183	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020184	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020185	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020186	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020187	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020188	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020189	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020190	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020191	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020192	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020193	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020194	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020195	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020196	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020197	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020198	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020199	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020200	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020201	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020202	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020203	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020204	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020205	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020206	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE LA ROSA, MARGARITA	Int. 2do. de	A020207	"	"	364.000	229.732	593.732	82.540
DE								

RELACION Nº 3.1
 Región: GALICIA COSTE EFECTIVO 1981 COSTE EFECTIVO
 2º Decreto) PESTAS 1982

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		INVERSIONES	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Capítulo I						
1) Personal transferido periferia						
- Sección 11.- Presidencia			13.289.043	848.237		14.137.280
- Sección 20.- Ministerio Industria y E.			35.602.628	2.272.509		37.875.137
Vacantes periferia						
- Sección 11.- Presidencia						
- Sección 20.- Ministerio Industria y E.						
2) Servicios Centrales						
- Sección 11.- Presidencia	566.800	231.510				798.310
- Sección 20.- Ministerio Industria y E.	1.700.400	694.529				2.394.929
Capítulo II - Sección 20						
1.211. Dotación ordinaria para gastos de oficina			371.488	23.712		395.200
1.221. Alquileres			1.424.761	90.943		1.515.704
1.222. Mantenimiento y otros gastos			349.679	22.320		371.999
1.235. Comunicaciones			695.597	44.400		739.997
1.241. Dietas, locomoción y traslados			315.839	20.161		336.000

TRANSPERENCIAS A LA JUNTA DE GALICIA
 Reclutajes de Personal

- 1.- Funcionarios trasladados por cuerpos o escalas
- 1.1.- Cuerpo General Técnico 1
 - 1.2.- Intendos A.I.S.S. (a extinguir) 1
 - 1.3.- Ingenieros Industriales 2
 - 1.4.- Ingenieros de Minas 5
 - 1.5.- Ingenieros Técnicos Industriales 4
 - 1.6.- Ingenieros Técnicos de Minas 2
 - 1.7.- Cuerpo General Administrativo 9
 - 1.8.- Cuerpo General Auxiliar 13
 - 1.9.- Cuerpo General Subalterno 1
 - 1.10.- Subalternos A.T.M. 3
- TOTAL 41

2.- Total de puestos de trabajo por niveles

- 2.1.- Nivel 21 1
 - 2.2.- Nivel 20 2
 - 2.3.- Nivel 15 1
 - 2.4.- Nivel 12 3
 - 2.5.- Nivel 8 2
 - 2.6.- Sin nivel 32
- TOTAL 41

3.- Personal Laboral

- 3.1.- Hechacos I.T.V. 8
 - 3.2.- Hechos I.T.V. 3
 - 3.3.- Contables I.T.V. 1
 - 3.4.- Limpiaadoras 3
- TOTAL 15

(11)

(12)

RELACION Nº 3.2
 DOTACIONES PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA Y ENERGIA
 QUE SE TRANSFIEREN A GALICIA CALCULADOS CON DATOS DEL
 PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.982.

(en Pesetas de 1982)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Gastos de inversiones	Total Anual	2º Semestre
20.01.211	202.879	395.200		598.079	299.039
20.01.235		740.000		740.000	370.000
20.01.241		336.000		336.000	168.000
20.01.271.1)		17.952		17.952	8.976
20.01.271.2)		11.967		11.967	5.984
20.09.257.8)		860.000		860.000	430.000
20.10.257.1					
20.05.613			1.419.040	1.419.040	709.520
20.08.611			1.162.320	1.162.320	581.160
20.10.611					

NOTA: - En esta relación no aparecen las bajas por los conceptos 20.01.221 y 20.01.222 ya que hasta el fin del ejercicio presupuestario de 1.982 serán financiados por el Ministerio de Industria y Energía los gastos de alquileres y de mantenimiento de inmuebles.
 - En el concepto presupuestario 20.09.257.8), únicamente se han computado los gastos de funcionamiento de los laboratorios de medio ambiente y de los vehículos.

(13)

(14)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		INVERSIONES	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
01.271.1. Mobiliario			16.874	1.077		17.951
01.271.2. Equipo inventariable			11.248	718		11.966
Imputación Capítulo II de Servicios Centrales	144.045	58.834				202.879
Capítulo VI. Sección 20						
- Registro minero y demarcación de minas					1.419.840	1.419.840
- Plan Nacional de Fomento de la Artesanía					1.162.320	1.162.320
TOTAL.....	2.411.245	984.879	52.077.157	3.324.077	2.582.160	31.379.512